

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARÍA CRISTINA LÓPEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA AL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARCE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LAS SUFICIENCIAS NÚMERO IP 2017-03, SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000006.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E7-2017, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42, Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

JLRG

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

I.8.- QUE CUENTA CON UN MONTÓ MÁXIMO AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE \$10,150.00 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y UN MÍNIMO DE \$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO, PARA SOLVENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 22,334 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1965, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ALFONSO ROMAN, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA SECCIÓN CINCO, LIBRO 3º, VOLUMEN 601, A FOJAS 271 NÚMERO 248, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1965, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE LA C. MARÍA CRISTINA LÓPEZ SILVA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 113,341 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS DE PABLO SERRA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO se elimino . EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS, A LA INDUSTRIA, AL COMERCIO, A LOS BANCOS, AL PÚBLICO, DE TRASLADO DE DINERO EFECTIVO, MONEDAS, ORO, PLATA, PLATINO, Y OTROS METALES O SUBSTANCIAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA JOYAS, PIELES Y PIEDRAS PRECIOSAS, NOTAS BANCARIAS, MONEDAS DE CURSO LEGAL, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, GIROS POSTALES, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. SPA810429PU2 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE DOCTOR NAVARRO 25 COLONIA DOCTORES CUAUHTEMOC, C.P. 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES".

Protección de Datos Personales: Artículo 8 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 17 fracción I y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Identificación:* La presentación de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que los datos personales tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicho derecho es reconocido por la Carta Constitucional en su artículo 4, fracción II, donde el derecho a garantizar la Constitucionalidad protegida y garantizada por el art. 13, la Ley de Protección a los Datos Personales que los datos personales se refiere a todo aquella información concerniente a una persona o individuo que lo identifique únicamente del resto de las personas, nombre, domicilio, teléfono, fotografía, biografía, edad, lugar de nacimiento, sexo, raza, raza, raza, preferencias políticas,

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-fecha de emisión, imagen del rostro del ejer, firma del vce, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.
JLRG

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESTAR PARA "EL CONALEP" EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE VALORES QUE SE REQUIERAN, DE LAS INSTALACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA, A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMAS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESTAR PARA "EL CONALEP" EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE VALORES QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA, A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE CORRESPONDA, ASIMISMO, DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS SEÑALADOS EN SU COTIZACIÓN

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE VALORES PROGRAMADA PARA DOS DÍAS AL MES, EN UN HORARIO DE ENTRE LAS 10:00 Y LAS 13:00 HORAS EN LAS OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), UBICADAS EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE, COL. LÁZARO CARDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148, PARA DEPOSITAR LOS VALORES EN BANCO SANTANDER (MÉXICO).

EL CALENDARIO DEL SERVICIO QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN, ES ESTIMADO, Y SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PREVIO AVISO AL "PROVEEDOR".

MES	DÍAS	HORARIO
MARZO	22 Y 29	10:00 – 13:00
ABRIL	26*	10:00 – 13:00
MAYO	15 Y 29	10:00 – 13:00
JUNIO	14 Y 28	10:00 – 13:00
JULIO	14**	10:00 – 13:00
AGOSTO	15 Y 29	10:00 – 13:00
SEPTIEMBRE	14 Y 28	10:00 – 13:00
OCTUBRE	14 Y 20	10:00 – 13:00
NOVIEMBRE	14 Y 28	10:00 – 13:00
DICIEMBRE	15 Y 29	10:00 – 13:00

*Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
JLRG

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

*PRIMER PERÍODO VACACIONAL

**RECESO ACADÉMICO

ASÍ MISMO "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON EL MATERIAL OPERATIVO PARA ENTREGAR LOS VALORES, COMO SON, BOLSA SEGURISELLO Y EL BLOCK COMPROBANTE DE SERVICIO.

CADA TRASLADO DEBERÁ CONTAR CON EL SEGURO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE UNA EVENTUALIDAD DURANTE EL MISMO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DEBERÁ EXHIBIR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y CERTIFICADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. SE DEBERÁ IDENTIFICAR EN CADA SERVICIO MEDIANTE SU CREDENCIAL Y SE REVISARÁ CONTRA EL CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO POR LA EMPRESA PREVIO AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- EL "CONALEP", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR EL SERVICIO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ÉSTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATO DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: PRECIO.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO QUE SE CUBRIRÁ POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁ AL PRECIO UNITARIO DE CADA SERVICIO PRESTADO SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR" MISMA QUE SE AGREGA AL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

RUBRO	CONCEPTO DEL SERVICIO	VOLUMEN MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1. TRASLADO DE VALORES	RECOLECCIÓN DE VALORES	1	P/SERVICIO	350.00	350.00
8. CUOTA DE VALORES	A) CUOTA DE VALORES TRASLADOS URBANO CLIENTES	1	MIL TRASLADO	3.50	3.50
22. MATERIAL OPERATIVO	ENV. TRANSP. 20X30 (SELLO SEGURO)	1	PIEZA	6.00	6.00
22. MATERIAL OPERATIVO	COMPROBANTE DE SERVICIO DE TV (BLOCK 50)	1	BLOCK	50.00	50.00

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" LOS PAGOS SE REALIZARÁN CONTRA ENTREGA DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, POR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS. EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ MENSUALMENTE LA MISMA A LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.gob.mx/conalep

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL "CONALEP", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRERÁ DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- LUGAR: LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO SERÁN DE OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), UBICADAS EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE N°. 147 NTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148, PARA DEPOSITAR LOS VALORES EN BANCO SANTANDER (MÉXICO).

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSEERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAPLO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 76 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", SE EXCEPTUA A "EL PROVEEDOR" DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EL "PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES DERIVADO DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

Calle 16 de Septiembre N°. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 271 08 00 ext. 2475 www.gob.mx/conalep

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, MÁS 60 DÍAS, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCritos EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO N°. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APoderado LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES, LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA incurrido, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

1.- SI NO BRINDA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

Calle 1o de Septiembre No. 147 Inte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (727) 2 71 08 00 ext. 2475 www.gob.mx/conalep

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALÓGICA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN TAL VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR". EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHÓ VALER "EL PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

JLRG

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARIAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL CONALEP APlicará CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

DICHA PENALIZACIÓN EN SU CASO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO "EL PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARA A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERA COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTÉRISTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SENALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP" POR LO QUE "EL PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS SE HAYAN PRESTADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 1-7 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México CP 52140
Teléfono 01 7222 271 00 00 ext. 2475 www.gob.mx/conalep

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. CAS-013/2017

MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMAS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2017.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSE LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARÍA CRISTINA LÓPEZ SILVA
APODERADA LEGAL DE SERVICIO PAN
AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

C.P. JULIETA MARÍA SAENZ SEPÚLVEDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N° CAS-013/2017, QUE CONSTA DE 10 FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, FIRMADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2017, CON EL PROVEEDOR: SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"
JLRG

Calle 16 de Septiembre Núo. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52146
Teléfono 01 722 271 08 00 ext. 2171 www.gob.mx/conalep

ANEXO 1

(2)

PEDIDO NUMERO VUECYT / 112883 / 20.03



ASUNTO: 17º TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 22,384.

México, 15 de diciembre de 2003.

16513



SINTEXTO



334

Constatación de Sociedad
"Servicio Pan Americano
de Protección", S. A.

NOTA: 1 Hoy presentó la Nota del Timbre, en la que consta que esta escritura no causa impuesto especial. aplicada
la fracción I
del Art. 1º de la Ley General del Timbre y la
agregó al Apéndice bajo el Núm. 22-334.
Nota

25 de mayo de 1965.

NOTA: 2 Hoy escritorio 22-334
y 278756. - Estimación en 12 boletines para
"Servicio Pan Americano de
Protección", S. A.

25 de junio de 1965.

NOTA: 3 El boleto número 22-334 se puso
entre los de la Secretaría de Ingresos en el
Ministerio Público de la Procuraduría, en la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, volumen 60.
Nota: 4 Fechas 221 y 248.

12 de mayo de 1965

RESCRITURA VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.
En México, Distrito Federal, el veintidós de marzo de
seiscientos sesenta y cinco, ante el Licenciado ALFONSO
ROMÁN, Notario ciento treinta y cuatro, comparecen los señores
INGENIERO SALVADOR MARISCAL FLORES, LICENCIADO JOSE IGNACIO
ALCÁZAR BRAVO BETANCOURT, LICENCIADO JULIAN JORGE FLORES VAL-
DEZ, LICENCIADO AYHAN DISCO, ARTURO BUNT DEL POZO y LICENCIADO
ROBERTO SALAS MUÑOZ PALACIOS, a constituir sociedad mercan-
til en las estipulaciones siguientes:
OPICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
Los otorgantes exhiben el oficio que agregó al apéndice
con número VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, letra
4, v. copia:

Al margen izquierdo sobre que dice: PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D. F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - EL ESCUDO NACIONAL.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIREC. GENERAL DE ASUN-
TOES JURIDICOS. DEP. PERMISOS. - ART. 27. - Núm. 3039. - - -
nro 278756. - Timbres por valor de dos pesos, debidamente
cancelados. - - Al Centro: - - - LA SECRETARIA DE RELACIONES-
EXTERIORES. - EN ATENCION a que el Sr. Lic. José Ignacio Al-
cázar Bravo Betancourt, en escrito fechado el 19 del actual,
solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión
de otras personas una sociedad anónima, q. acuerdo con la Ley
General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: - -
"SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", S. A., con el siguien-
te objetos: - - - - -

- - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la
industria, al comercio, a los bancos, al público, al contra-
tar el traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, pla-
tino y otros metales o substancias preciosas; artículos de
oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas ban-
carias, monedas de curso legal, cheques, giros, letras de can-
diles, etc.

16513



SINTESIS



Estado, D. F., 15 de Mayo de 1947

Como Director del Archivo General

Notarías del Distrito Federal. Aprobado

3 Copia Total

12 folios para Servicio para Asociación

de Crédito

Estado, D. F., 26 de Enero de 1947

Como Director ... general de

Notarías del Distrito Federal. Aprobado

Copia Total

27 folios para

Servicio para Asociación

para la Construcción S.A.

PERÍODO DE VIGENCIA DE 10 MESES

ARCHIVO DE NOTARÍAS DEL D. F.

SE EXPIRE 11º

EN 12 FOLIAS UTILES PARA

Servicio para Asociación

para la Construcción S.A.

Expiración 8-4

bib, pagarés, giros postales o de expresa, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables, cualesquiera otros documentos, títulos de crédito u objetos de valor para entregarlos a quien consigne el consignante; utilizando los medios idóneos para ese fin.

III. - Proceder como principal agente, factor contratando con su autoridad si o conjuntamente con otras personas o entidades, respecto de su objeto.

IV. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y equipo.

V. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas.

VI. - Celebración de actos, convenios y contratos.

Los anteriores fines se antiendan con las siguientes limitaciones; Empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos, de piscicultura y pesca; incluyendo las plantas empacadoras de productos marinos, la conservación y empaque de productos alimenticios, editoriales y publicidad; la producción, distribución y compraventa de aguas gaseosas o sin gas, incluyendo las esencias concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas y el embotellamiento de jugos de frutas. La sociedad no podrá dedicarse a la elaboración y distribución de productos de hule, fertilizantes, insecticidas y productos químicos básicos y de la industria petroquímica, ni a la agricultura y la minería.

La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá

16513



SINTEXTO



Méjico, D. F., a... 5 de Julio de 1947.
Como Jefe del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
10 copias fol. 227 en 27 hojas

titulos para "Sociedad Pan American
de Protección", S. A. d. C. V.

Méjico, D. F., a... 22 de Junio de 1947.
Como Director del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
10 Copias fol. 227 en 27 hojas

titulos para Sociedad Pan American
de Protección, S. A. d. C. V.

Méjico, D. F., a... 2... de Dic... de 1947.
Como Jefe del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
10 Copias fol. 227 en 27 hojas

titulos para Mef. 179, No. 6. de
Sociedad Pan American, Pedida por
O. P. O. T. T. T. T. T.

adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos, con capital
de \$ 6'000,000.00, y para insertar en la escritura constitutiva
de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en -
el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la frag-
ción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual
conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de
Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futu-
ros socios que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que,
en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior,
adquiera un interés o participación social en la sociedad -
se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto -
de la nación y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la
protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a
su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio
de la Nación Mexicana"; - - - - -
CONCEDE al solicitante permiso para constituir la so-
ciedad y para que la escritura constitutiva contenga la -
cláusula mencionada con las sanciones y condiciones estable-
cidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgá-
nica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, articu-
lo 17o. de su citado Reglamento, fracción IV del repuesto --
artículo 27 Constitucional y artículos 1o., 3o. fracción II,
5o., 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publica-
do en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y artícu-
lo 16-5b. del de 28 de septiembre de 1945 en la inteligencia de
que los títulos o certificados de acciones, además de los
anunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma
cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o.
del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente ad-
quiridos. El texto íntegro de este permiso se insertará en
el acta notarial constitutiva en cada caso de establecimiento

16513



SIN TEXTO



to o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones; deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación irrevocable de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - - México, D. F., veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. - - - - **SUFRAGIO INFEKTIVO. NO REELECCION.** - - -

P. O. DEL SECRETARIO. Y EL DIRECTOR GENERAL INT. -- Una fir-
ma. - - Lic. Oscar Galéand. " - - - - - - - - - - - - - - - - -

— A U S U L A E. —

— C A R T E U D O P R I M E R O . —
— D O N S T I T U C I O N . —

-- PRIMERA. - Los señores ~~de~~ ^{que} el Señor SALVADOR MARISCAL FLO

RES, LICENCIADO JOSE IGNACIO ALCAZAR BRAVO BETANCOURT, LICENCIADO JULIAN JORGE FLORES VALDEZ, LICENCIADO FRANCISCO ARTURO BUNT DEL POZO Y LICENCIADO ROBERTO SALAS GOMEZ PALACIO, constituyen Sociedad Mercantil Anónima, de Nacionalidad Mexicana,

que é rige por lo estipulados

b). - En la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - - - En las demás Leyes aplicables. - - - - -

- - - - - CAPITULO - SEGUNDO . - - - -

- - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RENUNCIA. - - -

- 12 - SEGUNDA. - La Sociedad se denominaba SERVICIO PAN AMERI-

CANAL DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, y puede usar iniciativas S. A. o las siglas SURPAPROSA. - - - - -

— TERCERA. — Su domicilio es la Ciudad de México, Distri-

to Federal, y podrá además establecer agencias, sucursales u oficinas en los lugares que determine el Consejo de Administración.

100

16543



UNIVERSITY
LIBRARY



- 3 -

nistración, ya sea en la República Mexicana o en cualquier otro país, sin que cambie por ello su domicilio principal.

- CUARTA. - Su objeto social es: - - - - -

- I. - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público, al transporte, al traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas; artículos de oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas bancarias y monedas de curso legal, cheques, giros, letras de cambio, pagares, tarjetas postales o de express, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cuálquier otro documento, títulos de crédito u objetos de valor para entregarlos a quien consiga el consignante; utilizando los medios idóneos para ese fin; - - - - -

- II. - Proceder como principal agente, factor contratista, por sí o conjuntamente con otras personas o entidades, respecto de su objeto; - - - - -

- III. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y equipo; - - - - -

- IV. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; - - - - -

- V. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas; - - - - -

- VI. - Celebración de actos, convenios y contratos. - - -

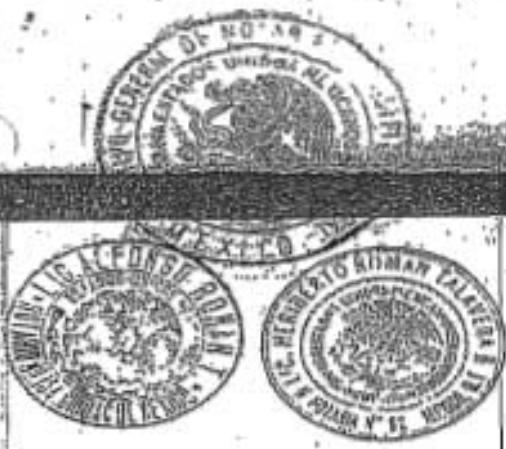
- QUINTA. - Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, y podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- SEXTA. - Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple he

16318



SINTEXIC



que como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicha integridad o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

----- C A P T O L Q T E R C E R O . -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, BONOS DE FUNDADOR.

----- SEPTIMA. - Su capital social es de \$ 6'000,000.00 Moneda Nacional, (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por:

----- 1) 1,200 (NOVECIENTAS) ACCIONES, Ordinarias de la Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas; y

----- 2) 5,100 (CINCO MIL CIENTOS) Acciones Preferentes de la Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 MONEDA NACIONAL, (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas; las cuales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante un período que no excederá de 3 (TRES) años contados desde la fecha de su emisión, tendrán derecho a intereses no menores del 5% (CINCO POR CIENTO) anual, ni mayores del 9% (NUEVE POR CIENTO) anual. El monto de estos intereses deberá cargarse a Gastos Generales de la Sociedad.

----- OCTAVA. - Las acciones, cuando estén totalmente pagadas, serán al portador y liberadas; los títulos que representen acciones, contendrán lo que especifique el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula Sexta, y las autorizarán las firmas del Presidente del Consejo, o quien haga sus veces y de un Consejero.

----- NOVENA. - Cada acción representa un voto, y las de cada serie confieren iguales derechos y son indivisibles. Una nueva suscripción por aumento de capital será ofrecida en primer lugar y por un término de 15 (QUINCE) días naturales a los Accionistas de la Sociedad, los que tendrán derecho a

----- 16513



CERTIFICO



96

optar por el mismo en proporción al número de accionistas que con anterioridad tengan suscrito.

DECIMA. - Los Fundadores de esta Sociedad, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reservan una participación en las utilidades anuales del 10% (DIEZ POR CIENTO), y por un periodo de 10 (DIEZ) años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

SEGUNDO PRIMERA. - Para correditar la participación a que se refiere en el punto anterior, se expedirán títulos especiales denominados "BENIOS DE FUNDADOR", sujetos a las disposiciones de los artículos ciento diez a ciento diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO TERCERO. - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

DECIMO SEGUNDA. - La administración, el manejo y la dirección de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto de 5 (cinco) ó de 7 (siete) Consejeros Propietarios, e igual número de Suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la cual decidirá en cada caso el número de miembros que compondrán el Consejo para el respectivo periodo.

La Asamblea podrá, en el curso de cualquier periodo, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, a 5 (cinco ó 7 (siete) según el caso). En todo caso la Asamblea designará el mismo número de suplentes, que Consejeros Propietarios haya nombrado. Cuando el Consejo esté integrado por 5 (cinco) miembros se nombrará un Presidente, un Vice-Presidente Ejecutivo y Consejeros. Cuando la Asamblea haya elegido 7 (siete) miembros, se nombrarán además otros 2 (dos) Consejeros y sus respectivos Suplentes. Tanto los Consejeros Propietarios como los Suplentes serán elegidos por la Asamblea. 16513



SIN TEXTO



neral de accionistas. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA. -- Los accionistas minoritarios que representen al veinticinco por ciento del capital como mínimo tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente serán designados por mayoría entre los Consejeros Propietarios nombrados por la Asamblea de Accionistas. --

Todos los miembros del Consejo de Administración durarán - - -

3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos, y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que tomen posesión quienes los substituyan. El Consejo se reunirá por lo menos 1^o (una) veces al año en el domicilio social de la Sociedad, o en el lugar que de mutuo acuerdo establezcan sus miembros, por el tiempo que requieran los asuntos a tratar, sin perjuicio de poder efectuar otras reuniones cada vez que así lo exijan los intereses de la Sociedad. - - - -

- - - DECIMA CUARTA. -- Cada uno de los Consejeros Propietarios del Consejo de Administración tendrá derecho a designar, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo, o a quien haga sus veces, a uno o más de los Suplentes electos por la Asamblea para reemplazarlo en caso de que se halle temporalmente impedido. Si no lo hiciera, o si dichos suplentes estuvieren igualmente impedidos, se convocará al primer suplente que aparece en la lista elaborada al efecto por la Asamblea, a falta de éste, al siguiente, y así sucesivamente hasta agotar el número de suplentes. Si llegado este caso no pudiere reunirse el Consejo por falta de quórum, se convocará a una Asamblea Extraordinaria de accionistas, a la cual corresponderá designar nuevos Suplentes. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de un miembro Propietario del Consejo, éste será reemplazado por uno de los Suplentes de el.

16513



SIN TEXTO



orden en que los hubiere designado dicho miembro Propietario; si no lo hubiere hecho, se convocará una Asamblea Extraordinaria, en la que se procederá por mayoría de votos a llenar el puesto vacante.

El Suplente, que ingrese al Consejo por ausencia temporal o ménos de un miembro Propietario, sólo substituirá a éste en su carácter de miembro del Consejo y no en las funciones asignadas dentro del Consejo al Propietario a quien substituya, para lo cual se seguirán las normas previstas en la cláusula vigésima segunda de estos estatutos. Todo miembro Propietario o Suplente del Consejo de Administración podrá ser reemplazado por su ~~camionero~~ Asamblea de Accionistas, a quien corresponderá, llegado este caso, el nombramiento de un nuevo miembro, siguiendo los ~~mismos~~ principios establecidos en esta cláusula para la elección de los miembros del Consejo.

DECIMA QUINTA. - Los Administradores y los Consejeros podrán ser Accionistas o no y antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, caucionarán su manejo, depositando en la caja de la Sociedad una acción o \$ 1,000.00 (mil pesos), o fianza por esa suma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA. - Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, por dos miembros del Consejo o por el Comisario. Las reuniones podrán celebrarse en México o en cualquier otro país. Cuando ello suceda correrá por cuenta de la Sociedad el traslado de sus miembros al lugar señalado al efecto. Se convocará cablegráficamente y con no menos de 7 (siete) días de anticipación a los miembros Propietarios que se encuentren fuera de la República Mexicana.

UNOTIMA SEPTIMA. - Para la validez de los acuerdos y

16513



SIXTEEN

94

cisiones del Consejo de Administración se requerirá en todo caso la presencia de la mayoría de sus miembros. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

~~ARTICULO OCTAVA.~~ - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de apoderados generales para pleitos y contrazanas, para actos de administración y de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos de los tres párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y ~~edad~~ ^{artículo} dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales; en nombre y representación de la Sociedad podrán integrar ante autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistir del Juicio de Amparo; articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil en procesos, otorgar perdón; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar, librarse, otorgar, suscribir, aceptar, descontar, avalar, endosar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito.

a). - Asimismo el Consejo de Administración podrá:

- a). - Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, previos los requisitos legales del caso;
- b). - Celebrar contratos de arrendamiento, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere convenientes para llevar a cabo, cumplir

10310



SINTEXTO



No

- 6 -

y realizar los objetos sociales de la Sociedad;

--- a). - Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas;

--- b). - Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las garantías reales y personales que estime convenientes;

--- c). - Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios, fijándoles condiciones, obligaciones, atribuciones y remuneración;

--- d). - Acordar el pago de dividendos e intereses a los accionistas en la forma y dentro del plazo que estime convenientes y oportunos.

--- El Consejo de Administración ejercerá estas atribuciones por medio del Presidente o del Vice-Presidente Ejecutivo y de los otros Funcionarios de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, pudiendo delegar en ellos, o en alguna otra persona, una o todas las atribuciones antes mencionadas para su ejercicio conjunto o separado en la medida y por el tiempo que determine mediante acuerdo que se tome al efecto por el propio Consejo.

--- I DECIMA NOVENA. - El Consejo de Administración tendrá además las siguientes obligaciones:

--- a). - Hacer llevar la contabilidad de la Sociedad en la forma prescrita por las leyes relativas;

--- b). - Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos;

--- c). - Determinar la forma en que se han de emplear los fondos de reserva;

--- d). - Formar un estado sumario contable y ponerlo a la disposición del Comisario como lo dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles;

16543



SINTEXIO



101

- e). - Formar anualmente un balance general y un estado de pérdidas y ganancias y entregarlos al Comisario por lo menos con un mes de anticipación al día señalado para llevarse a efecto la Asamblea que habrá de discutirlo. Dichos estados financieros junto con el informe del Comisario deberán estar a la disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea; - - - - -

- f). - Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o desaprobación, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias acompañados del informe del Comisario y - - g). - En general cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de estos estatutos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás Leyes de la República. - - - - -

- - VIGESIMA. - Se levantará el acta de todas las reuniones del Consejo de Administración, la cual será firmada por todos los asistentes. Las copias de dichas actas, una vez certificadas por el Secretario de la Sociedad, si lo hubiere, o por el miembro del Consejo que éste en cada caso designe, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones. - - - - -

- - VIGESIMA PRIMERA. - Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su asistencia a las juntas de Consejo: - - - - - \$1,000.00 (mil pesos) en efectivo, Moneda Nacional, que se les entregará al terminar cada una de las Juntas, y - - - - - El 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas anuales de la Sociedad, repartido en proporción a las asistencias de cada uno de los Consejeros a las mencionadas reuniones. - - - - -

- - VIGESIMO SEGUNDA. - El Presidente o el Vice-presidente Ejecutivo, conjunta o separadamente, serán representantes legales de la Sociedad, y el órgano ejecutivo del Consejo; presidirán, en el orden de su jerarquía todas las sesiones de

16933



SIXTEEN



X-10

102

las Asambleas de Accionistas y del Consejo, y harán cumplir sus acuerdos y decisiones.

En ausencia del Presidente y/o del vice-presidente Ejecutivo, sus atribuciones y obligaciones serán ejercidas por el Consejero que determinen la Asamblea o el Consejo.

~~CONFIDENCIAL TERCERA.~~ - La Asamblea de Accionistas o el Consejo podrán nombrar, si lo juzgaren conveniente, un Secretario, un tesorero, y otros funcionarios, los cuales tendrán las atribuciones y desempeñarán las obligaciones que les fueren indicadas en los respectivos acuerdos.

~~C A P I T U L O Q U I V I T O .~~

~~INVESTIGACIONES LA SOCIEDAD.~~

~~VIGESIMA CUARTA.~~ - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y de un suplente, que podrán ser accionistas o no.

~~VIGESIMA QUINTA.~~ - La Asamblea General de Accionistas elegirá a los Comisarios por mayoría de votos.

~~VIGESIMA SEXTA.~~ - El Comisario en funciones caucionará su cargo depositando en la caja de la Sociedad una acción o \$ 1,000.00 (mil pesos) o fianza por esa suma.

~~VIGESIMA SEPTIMA.~~ - Los Comisarios ejercerán sus cargos 6 (seis) años, podrán ser reelectos; y continuarán en funciones hasta que tomen posesión quienes los substituyan.

~~VIGESIMA OCTAVA.~~ - El Comisario en funciones tendrá las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las prevenidas en esta escritura.

~~VIGESIMA NOVENA.~~ - El Comisario suplente substituirá al Comisario Propietario en sus faltas temporales o definitivas.

~~TRIGESIMA.~~ - El Comisario en funciones presentará a las Asambleas de Accionistas un informe anual del estado financiero.

10013



SINTEXTO

103

ro de la Sociedad.

— TRIGESIMA PRIMERA. — El Comisario en funciones percibirá los emolumentos que establezca la Asamblea General de Accionistas.

— CAPITULO SEXTO.

— DE LAS ASAMBLEAS.

— TRIGESIMA SEGUNDA. — La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, legalmente instalada representa la universalidad de las acciones, y sus acuerdos y decisiones, dentro de los límites de sus facultades, según la Ley, y estos estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes, disidentes e incapacitados.

— TRIGESIMA TERCERA. — La Asamblea se convocará en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho y del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TRIGESIMA CUARTA. — La convocatoria, formulada por el Consejo de Administración, o por quien éste designe, contendrá la Orden del Día, y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 5 (cinco) días antes de que se realice, y/o en un periódico de los de mayor circulación de la ciudad de México con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración. El Consejo deberá convocar a la Asamblea dentro del término de un mes si así lo exige un número de Accionistas que represente una quinta parte del capital social. Todo Accionista tendrá derecho, si previamente lo hubiere solicitado de la administración de la Sociedad, a ser convocado a su costa, por carta, telegrama o radiograma, a la dirección que oportunamente hubiere comunicado al Consejo. Se consideran nulos y sin efecto los acuerdos que tomare la Asamblea sin que se hubieren efectuado las convocatorias en la forma prevista en esta



SIN TEXTO



- 8 -

el asunto. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre algún objeto no expresado en la convocatoria, será nula.

--- TRIGESIMA QUINTA. - La Asamblea será válida, sin publicar la convocatoria;

--- a). - Cuando estén representadas todas las acciones;

--- b). - Cuando los Accionistas se entaren previamente y firmen una copia de la convocatoria, anotando las acciones que representan,

--- c). - Cuando continúe una anterior en la fecha señalada.

--- TRIGESIMA SEXTA. - Los Accionistas depositarán sus acciones en caja de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito del país, antes de que primitive la Asamblea, y el certificado de depósito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones.

--- TRIGESIMA SEPTIMA. - Los Accionistas que no pudieren concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea, podrán nombrar representantes mediante carta poder.

--- TRIGESIMA OCTAVA. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el domicilio social de la Sociedad en la ciudad de México, Distrito Federal, y tendrá como atribuciones las señaladas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGESIMA NOVENA. - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando convenga a los intereses de la Sociedad y en las oportunidades en que sea convocada por el Consejo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA. - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo, o el Vice-Presidente Ejecutivo, o quien designe el Consejo.

16513



SIN TEXTO



103

--- QUADRAGESIMA PRIMERA. - Pongrá como Secretario el del Consejo, o si éste no concurre, lo elegirá la Asamblea. ---

--- QUADRAGESIMA SEGUNDA. - El Presidente nombrará escrutinaria a 2 (dos) Accionistas. ---

--- QUADRAGESIMA TERCERA. - Las Asambleas serán:

- a) - Extraordinarias que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Merchantiles, y ---
- b). - Ordinarias, las demás Asambleas. ---

--- QUADRAGESIMA CUARTA. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Merchantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse dentro de los tres meses una vez al año en la fecha que fijen el Consejo de Administración o el Comisario. ---

--- QUADRAGESIMA QUINTA. - La Asamblea Ordinaria quedará legalmente instalada cuando esté representado el 60% (sesenta por ciento) del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. ---

--- QUADRAGESIMA SEXTA. - Si no se reúne quórum se repetirá la convocatoria, en segunda convocatoria deberá estar representado el 40% (cuarenta por ciento) del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. ---

--- QUADRAGESIMA SEPTIMA. - Si es necesaria tercera convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instaladas con cualquier número de acciones representadas. ---

--- QUADRAGESIMA OCTAVA. - Concluido el ejercicio se celebrará Asamblea Ordinaria que tratará:

- a). - Del informe del Comisario; ---
- b). - Del balance. ---
- c). - De elección de Consejeros Propietarios y Suplentes. ---
- d). - De distribución de utilidades o aplicación de pés.



SAY TEXT



didas. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA NOVENA. - Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA. - Si no hay quórum el día señalado se repetirá la convocatoria, en segunda y ulteriores convocatorias serán válidas las decisiones aprobadas por el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA PRIMERA. - En las sesiones posteriores únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA SEGUNDA. - Los funcionarios accionistas se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley; cuando no se complete quórum, las resoluciones serán válidas aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, por mayoría de votos. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA TERCERA. - El Secretario asentará acta de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por los asistentes. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA CUARTA. - Firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y los escrutadores. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O S E P T I M O. - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA QUINTA. - Los ejercicios, sociales comienzan el 1o. (primer) de julio de cada año y terminan el 30 (treinta) de junio del año siguiente, excepto el primer ejercicio, que se iniciará con las actividades de la Sociedad y terminará el 30 (treinta) de junio siguiente. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA SEXTA. - Al concluir el ejercicio el administrador o el Consejo, formarán balance y con los documen-

16513



SIXTO



16

tos comprobatorios lo pasará al Comisario para que emita dictamen en 15 (quince) días.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA. - Practicado balance, se convocarán Asambleas General de Accionistas y con los documentos comprobatorios quedarán en la administración o en la Secretaría a disposición de los Actionistas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - Las utilidades se distribuirán:
a). - Se apartará el 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva hasta que éste alcance la quinta parte del capital social.
b). - Se aplicará el porcentaje que se determina en la cláusula vigésima primera para remunerar a los Consejeros de la manera como allí se establece.

c). - Se apartarán las sumas e porcentajes que por decisión del Consejo se destinan a formar otros fondos de reserva de garantía o para aumentar el fondo de reserva previsto en el inciso a) de esta cláusula, siempre que se pueda repartir un dividendo normal y la liquidez de la Sociedad lo permita.
d). - Durante los 3 (tres) primeros años, si las utilidades lo permiten, se pagará a los tenedores de acciones ordinarias de la Serie "A" un dividendo no menor del 5% (cinco por ciento) sobre el valor exhibido de sus acciones.

e). - Transcurridos los 3 (tres) años a que se refiere el inciso d) de la cláusula séptima, si las utilidades lo permiten, se pagará a los tenedores de acciones de las dos series, un dividendo por partes iguales para cada una de las acciones en proporción al importe exhibido de las mismas, no menor del 5% (cinco por ciento), en la forma que el Consejo determine.

f). - Después de haber pagado a los accionistas los dividendos a que se refieren los incisos d., y e., anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto cinco de la Ley

16513



SIN TEXTO



16512



SIN TEXTO



109

dad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), de las acciones Serie "A"; y asimismo pagan la cantidad de \$ 1'020,000.00 (UN MILLON VEINTE MIL PESOS 00/100 - MONEDA NACIONAL), de las acciones Serie "B"; - - - - -

4). - Por lo tanto, los Accionistas, suscriben el capital y pagan el 20% (veinte por ciento) del mismo, en la forma siguiente: - - - - -

ACCIONISTAS / ACCIONES SUSCRITAS / ACCIONES PAGADAS / VALOR
(Nombre) Serie A. Serie B. Serie A. Serie B.

Lic. José Ignacio Alcazares Bravo Ba

tancourt

Ing. Salvador Mariscal Flores.

Lic. Julián Jorge Flores Valdez.

Lic. Francisco Arturo -

Bunt del Pozo

Lic. Roberto Silas Gómez

Palacio -

TOTALES:

5). - Que el 20% (veinte por ciento) del capital social pagado en efectivo Moneda Nacional, lo depositan los Accionistas, en caja de la Sociedad; en consecuencia al Tesorero Licenciado José Ignacio Alcazares Bravo Belmás, Ing. Salvador Mariscal Flores otorga recibo efectivo Derecho.

SEGUNDA. - Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan:

16513



SIN TEXTO



- 11 -

a) - Que la suma de \$ 4'800,000.00 MONEDA NACIONAL -

(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

que no sea el resto del capital social no exhibido, será pagado en la forma y términos que el Consejo acuerde y dentro de los tres ejercicios sociales que sigan a la fecha de firma de este instrumento. - - - - -

b) - Conferir al señor Licenciado José Ignacio Alcázar Brav-Batancourt, Poder General para pláticos y cobranzas, para actos de administración, y para actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que se acuerden con la Ley, quequieran cláusula especial, en términos de los tres párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en nombre y representación de la Sociedad, podrá intervenir ante autoridades federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, dirigir y presentar acciones o recursos, intentar y desistir del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular denuncias o querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil en procesos, otorgar perdón conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar, librarse, otorgar, suscribir, aceptar, desentender, avalar, endosar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito. - - - - -

c) - Que los Certificados Provisionales deberán ser firmados por los señores Licenciados José Ignacio Alcázar Brav-Batancourt y Julián Jorge Flores Vázquez. - - - - -

d) - Eligen Comisario Propietario a la Firma "Ugíjar, Ugíjar y Compañía, Sociedad Civil". - - - - -

16513



SIN TEXTO



Sánchez, Contador Público Alcazar, Bravo Betancourt
TERCERA. - Conceden facultades para que tramite la auto-
rización judicial y la inscripción en el Registro Público de
la Propiedad y del Comercio del primer testimonio de este
instrumento al suscrito Notario y al señor Licenciado José
Ignacio Alcazar, Bravo Betancourt. - -

Los otorgantes declararon ser mexicanos por nacimiento
originarios y vecinos de México, Distrito Federal.

el señor, Ingeniero SALVADOR MARISCAL, de cuarenta y ocho
años de edad, casado, Ingeniero Industrial y con domicilio
en Sierra Amatespec número doscientos sesenta y seis, Colonia
Tomás de Chapultepec, Distrito Federal; - - -

...el señor JOSE IGNACIO ALCAZAR BRAVO BETANCOURT, de veintiseis años de edad, soltero, abogado y con domicilio en López de Segura nos doscientos uno y doscientos dos.

El señor Julián Jorge Flóras Valdez, de veintiseis años de edad, soltero, abogado y con domicilio en Monte Albán 105, Coquimbo, Nariño.

el señor Francisco Arturo Bunt del Pozo, de veintiseis años de edad, casado, abogado y con domicilio en División del Norte, ochocientos siete, Colonia del Valle.

El señor Roberto Salas Gómez Palacio de veintiseis años de edad, casado, abogado y con domicilio en Viaducto Miguel Alemán número quinientos veinte, departamento cuatro, Colonia Centro Federal.

CERTIFICACIONES.

Comités de Ley; C E R T I F I C O : - - - - -

Que las referencias e inserciones de esta escritura concuerden fielmente con sus originales que tengo a



SINTEXIO



Respecto de los otorgantes: - - - - -
1). Que los conozco; - - - - - 2). - Que a mi juicio
tienen la capacidad legal para contratar y obligarse; - - - - -
Que los requeri para que dijieran si pagan el Impuesto sobre la Renta, y contestaron, que están al corriente
sin que lo justifiquen, por lo que procedo a dar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere
el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; - - - - -
Que le expliqué al Ingeniero Salvador Mariscal - Flores, las
consecuencias legales de esta escritura no
haciéndole caso a los demás por ser Peritos en Derecho, la lei es
en voz alta y conforme la firman el representante del mío
de su fecha. - El día 10 de febrero de 1960 - se salvo total - circ
relativo a su retiro.

Julio J. Flores Gómez

ANTÉ MI

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, EN LA FECHA
DE SEIS MESES POR NO CAUSAR IMPUESTO ESPECIAL

16513



SIN TEXTO



22334

A

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORESGENERAL DE
LOS JURIDICOS
PERMISOS
ART. 27

039

1756.

EN ATENCION a que el Sr. Lic. José Ignacio Alcázar Bravo Betancourt, en escrito fechado el 19 del actual, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", A.

con el siguiente objeto: I.- Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público, al contratista el traslado de dinero efectivo, monedas; oro, plata, platino y otros metales o substancias preciosas; artículos de oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas bancarias monedas de curso legal, cheques, giros, letras de cambio, pagares, giropostales o de express, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores, negocios o no negociables y cualesquier otros documentos, títulos de deudor, objetos de valor para entregarlos a quien consigne al consignante; utilizando los medios idóneos para ese fin. II.- Proceder como principal agente, factor contratista, por si o conjuntamente con otras personas o entidad, respecto de su objeto. III.- Adquisición de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, adquisición de bienes inmuebles, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. V.- Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas. VI.- Celebración de estos convenios y contratos. Los anteriormente mencionados son los principales limitaciones: habrá de poseerlos, distribución, exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, terrestres, aéreos e interurbanos, de pesca, agricultura y ganadería, las plantas, empaquetadoras de productos marinos, la conservación y empaque de productos alimenticios, editoriales y publicitarios, producción, distribución y compraventa de aves gallos o sin garras, inhibiendo las mismas, concentrados y jarrabas que sirvan para la elaboración de licores y el embotellamiento de jugos de frutas, la sociedad no podrá dedicarse a la elaboración y distribución de productos de la ferretería, instrumentos, proyectos químicos básicos y de la industria petroquímica, ni a la agricultura y la minería. La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos.

Un capital de \$5'000,000.00, para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 2º Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la

16513



SIX ECHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE PUEBLA
ESTADO DE MÉJICO

sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no anular la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las menciones y condiciones establecidas por los artículos 1o., y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y artículos 1o., 3o. fracción II, 5o., 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, y artículo 6o. del de 28 de septiembre de 1945 en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los mencionados que figura en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 4o. del Reglamento de citado para que puedan ser válidamente adquiridos. El texto integral de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D.F., a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

SUFFRAGIO ELECTIVO. NO REBULACION.
P.O. DEL SECRETARIO
M.DIRECTOR GENERAL INT.
Oscar Galván
Lic. Oscar Galván.

F-21
GPO 1600-5078

165



SIN TEXTO



clm.
NOTARIA N° 134
ALFONSO ROMÁN
22 DE MARZO DE
1965

22334 B
91
EXP. N°. 351/284.
M.R.T. 610201.

C
Sí

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

C. JUANITA OFNA. FED. DE RDA. GIMÉZ.
P R E S E N T E .

El 22 de marzo de 1965, asentó la escritura 22,334, en la que los señores Ing. SALVADOR MARIBOAL FLORES, Lic. JOSE IGNACIO ALCAYAR BRAVO BETANCOURT, Lic. JULIAN JORGE VILCHES VALENTE, Lic. FRANCISCO ANGULO HUENT DELPOZO y Lic. ROBERTO SÁEZ GÓMEZ PALACIO, constituyeron "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de 99 años, Capital Social \$66'000,000.00, y con objeto de:

I. - Prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público, al contratar el traslado de dinero efectivo, monedas, oro, plata, platinos, otros metales o substancias preciosas; artículos de bronce, plata, joyas, pieles y piedras preciosas; notas bancarias, monedas de curso legal, cheques, giros, letras de cambio, pagarés, giros postales o de expreso, giros bancarios, de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, asorticiones, valores negociables o no negociables, cualesquiera otros documentos, títulos de crédito u objetos de valor para entregarlos a quien consigne el consignante; Utilizando los medios idóneos para ese fin;

II. - Proceder como principal agente, factor contratista, por sí o conjuntamente con otras personas o entidades, respecto de su objeto;

III. - Adquisición de bienes, muebles, maquinaria y equipo;

IV. - Adquisición de bienes inmuebles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas;

VI. - Celebración de actos, convenios y contratos.

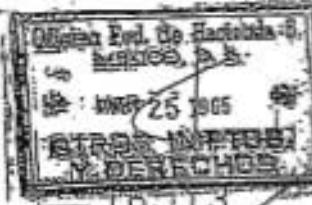
Aplicando la Fracción I del Art. 1º. de la Ley General del Timbre, no causa Impuesto Especial.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Méjico, D. F., a 24 de marzo de 1965.

El Notario 134.

Lic. Alfonso Román.

0658
NUM.....





SINIEKTO



EL C. JEFE DE LA OFICINA P.R.D. DE R.DA. QUINTO, que
subscribe, CERTIFICA: Que hoy se presenta este Nota, que
no causa Impuesto Especial, según la declaración anterior
bajo la responsabilidad del Notario.

México, D. F., a 25 de marzo de 1965.
El Jefe de la Oficina.

Leopoldo González Azuela GOAL-120521.

GENERALES: Los otorgantes declararon ser: Mex. por nac. orig.
y vec. de México, D. F. - el Sr. Ing. Salvador Mariscal, de
48 años de edad, casado, Ing. Industrial, y con dom. en Sier-
ra Amatepec 266, Col. Lomas de Chapultepec; al Sr. José Ignacio Alcazar Bravo Betancourt, de 26 años de edad, soltero, abogado y con dom. en López 15, despachos 201 y 202; el Sr. Julián Jorge Flores Váldez de 26 años de edad, soltero, abogado, y con dom. en Monte Ilbán 2, Col. Narvarte; el Sr. Francisco Arturo Bunt del Pozo, de 26 años de edad, casado, abogado, y con dom. en División del Norte 807, Col. del Valle; y el Sr. Roberto Salas Gómez Palacio, de 26 años de edad, casado, abogado y con dom. en Viaducto Miguel Alemán 520, depto. 4, Col. del Valle.

Por quanto al Impuesto sobre la Renta, Manifestaron: que está al corriente.

16313



SIN TEXTO

INsercion



ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, Y A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

AGN-08

16513



SIN TEXTO

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso. COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

2do. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 113,341 DE 18 DE JUNIO DE 2015.

QUE CONTIENE: UNOS PODERES QUE OTORGA "SERVICIO PAN
AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE DOÑA MARIA
CRISTINA LOPEZ SILVA.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

113, 341

CDP/JCP/mj

INSTRUMENTO CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO

LIBRO 2081 DOS MIL SESENTA Y UNO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de junio de dos mil quince, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

C L A U S U L A

"SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don VICENTE HERRERA ROMO, CONFIERE a doña MARIA CRISTINA LOPEZ SILVA:

a).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio en cuanto a derecho corresponda, a fin de que pueda concurrir y comparecer ante el poder legislativo, y en general ante cualquier autoridad, dependencia o persona moral y participe en todo tipo de licitaciones y concursos, para lo cual podrá entregar y recibir la documentación que se requiera para tal efecto, firmar de recibido cualquier documento, comparecer a las diferentes etapas de las que constan dichos concursos hasta la finalización de los mismos en que se dicta el acuerdo respectivo de la Autoridad o Dependencia de que se trate, por lo que en consecuencia la apoderada podrá firmar las ofertas técnicas y económicas, participar en los actos de apertura de las ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, firmar los contratos que resulten de la aprobación de las ofertas, firmar pedidos, realizar cobros y hacer las aclaraciones correspondientes, ante las autoridades o dependencias que convoquen a concurso. En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que hagan necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento;

b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma, términos y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pues se otorga sin limitación alguna. La apoderada podrá por tanto, y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sea en juicio o fuera de él, jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trata de Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenções, someterse a cualquier jurisdicción, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguirlos de falsos. En su caso, podrá comprometer en arbitrios, obtener para el mandante adjudicaciones de toda clase de bienes; subrogación de derechos, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, administrar los bienes de la mandante con todas las facultades administrativas necesarias, para que pueda hacer todo cuanto beneficie a la mandante en los fines de su cometido.

De conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, la mandataria podrá realizar toda clase de gestiones y actos, entre ellos:

— Para desistirse de toda clase de demandas, procedimientos y juicios, tanto en lo principal, como en lo incidental, aún del juicio de amparo y cualesquiera recursos y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes: —

I.-Para transigir; II. Para comprometer en árbitros; III. Para absolver y articular posiciones; IV. Para recusar; V. Para recibir y hacer pagos; VI. Para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercer coadyuvante del Ministerio Público; VII. Para otorgar perdón; y VIII. Para los demás actos que expresamente determine la Ley, y;

— c) Poder para a su vez conferir y revocar poderes generales o especiales, siempre y cuando sean dentro del límite de sus facultades.

— PERSONALIDAD. — El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento dos mil ochocientos cuarenta y nueve, de dieciséis de diciembre de dos mil once, inscrita en el folio mercantil número "872" (ochocientos setenta y dos) del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". —

— CERTIFICO: 1.— Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2.— Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta está vigentes; 3.— Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.— Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, casado, director general, con domicilio en Doctor Andrade número sesenta "A", Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos veinte, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, tres de diciembre de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "HERV601203-2B3", CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "HERV601203HDFRMC02"; y se identificó con su pasaporte número "G02831363"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "2"; 5.— Que el compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de internet "www.not137125.com.mx"; 6.— Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 7.— Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8.— Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9.— Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. — Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

el presente instrumento firmándolo el veintidós de junio de dos mil quince, acto en que
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

(Firma personal de don VICENTE HERRERA ROMO).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

"1" PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO "872" (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS) DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL REPRESENTANTE DE "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITA SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:

.....hago constarel OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de don IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:

CLAUSULAS

SEGUNDA.- Don IÑIGO DE VELASCO SARTORIUS delegado de la asamblea de accionistas de "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja formalizados los poderes conferidos por ésta a don VICENTE HERRERA ROMO, en los términos que del acta de asamblea de accionistas que adelante se transcribe y, consiguientemente le confiere poderes en tales términos.

UNO.- CONSTITUCION.- Con la escritura número veintidós mil trescientos treinta y

cuatro, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Alfonso Román Talavera, que fue Notario número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, volumen seiscientos uno, a fojas doscientas setenta y uno y bajo el número doscientos cuarenta y ocho, por la que se constituyó "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de Seis millones de pesos, moneda nacional.

—DOS.- PRIMERA REFORMA TOTAL.- Con la escritura número quince mil novecientos setenta y cinco, de diecisésis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante don Francisco Solórzano Béjar Junior, Notario número ciento veintiséis del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos diecinueve, a fojas ochenta y cuatro y bajo el número treinta y ocho, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

—TRES.- REFORMA.- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante don Enrique Del Valle, que fue notario número veintiuno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos cincuenta y seis, a fojas cuatrocientos veintiocho y bajo el número trescientos setenta y ocho por la que se reformaron las cláusulas séptima, novena, décima sexta y quincuagésima primera de los estatutos de la sociedad de referencia.

—CUATRO.- REFORMA.- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis, de diecisésis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el mismo Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos setenta y ocho, a fojas trescientas trece y bajo el número doscientos cuarenta y cinco, por la que se reformó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales.

—CINCO.- AUMENTO Y REFORMA.- Con la escritura número cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el referido notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen seiscientos ochenta y cuatro, a fojas ochenta y cinco y bajo el número cien, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Diez millones de pesos.

—SEIS.- REFORMA.- Con la escritura número cincuenta y un mil ciento diecinueve, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el referido Notario Del Valle, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen setecientos setenta y cuatro, a fojas doscientas treinta y dos y bajo el número doscientos veintiocho, por la que se reformaron las cláusulas décima, décima primera y vigésima de sus estatutos sociales.

—SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos veinte, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cinco, a fojas cincuenta y uno y bajo el número trescientos, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Diecisésis millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta, séptima, octava, décima primera, décimo sexta, décimo novena, vigésima, vigésima octava y cuadragésima séptima de sus estatutos sociales.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cuarenta y uno, a fojas sesenta y una y bajo el número sesenta, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Dieciocho millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima tercera, décima quinta y vigésima tercera de sus estatutos sociales.

NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante don Eduardo Del Valle, que fue Notario número sesenta y uno del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen ochocientos cuarenta y ocho, a fojas cuatrocientas treinta y seis y bajo el número trescientos veintiséis, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veintiún millones seiscientos mil pesos, moneda nacional y se reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número veinte mil trescientos sesenta y nueve, de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante don Enrique Montaño Carballo, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en los aludidos libro y sección, volumen novecientos cuarenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete y bajo el número ciento setenta y cuatro, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Veinticinco millones de pesos, moneda nacional y se reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

ONCE.- REFORMA.- Con la escritura número veintiún mil ciento treinta y siete, de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Montaño Carballo, por la que se reformó la cláusula décima de sus estatutos sociales.

DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres, de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el referido don Enrique Montaño Carballo, que fue Notario número ciento veintitrés del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número ochocientos setenta y dos del aludido Registro, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Cuarenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas séptima, décima y vigésima de sus estatutos sociales.

TRECE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número veintitrés mil quinientos catorce, de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital social de la sociedad de referencia hasta la cantidad de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas cuarta y séptima de sus estatutos sociales.

CATORCE.- TRANSFORMACION.- Con la escritura número veinticuatro mil doscientos treinta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se transformó la sociedad de referencia en Sociedad Anónima de Capital Variable y se fijó como capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de Sesenta millones de pesos, moneda nacional y se reformaron las cláusulas primera, segunda, séptima y trigésima primera de sus estatutos

sociales. —

— QUINCE.- REFORMA.- Con la escritura número doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas quinta, sexta, décima primera, décima quinta, inciso B, subincisos cinco y siete e inciso C, décima sexta, vigésima, trigésima primera y trigésima séptima de sus estatutos sociales. —

— DIECISEIS.- REFORMA.- Con la escritura número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho, de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Tomás Lozano Molina, entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número diez, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad de referencia, relativa al objeto. —

— DIECISIETE.- REFORMA Y COMPULSA.- Con la escritura número doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas octava y décima quinta de sus estatutos sociales, relativas a la transmisión de acciones y al voto y facultades del consejo y se llevó a cabo la compulsa total de los mismos. — De dicha escritura aparece que su denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, contados a partir del treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, su capital variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Sesenta millones de pesos, moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones comunes, nominativas con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una y cláusula de exclusión de extranjeros. —

— DIECIOCHO.- REFORMA.- Con la escritura número noventa y siete mil trescientos cuarenta y uno, de dos de julio de dos mil tres, otorgada ante don Cecilio González Márquez, Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales, para establecer que el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia es por la cantidad de Sesenta mil pesos, moneda nacional, representado por seiscientas mil acciones nominativas con valor nominal de diez céntavos, moneda nacional, íntegramente suscritas y pagadas. —

— DIECINUEVE.- REFORMAS Y ADICION.- Con la escritura otorgada ante mí, número ochenta y cinco mil ciento cuarenta y tres, de veintitrés de diciembre de dos mil cinco, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se reformaron las cláusulas cuarta, relativa al objeto social, séptima, relativa al capital sin aumentarlo, décimo segunda, décimo quinta, décimo sexta, décimo octava y vigésima, relativas al consejo de administración y a sus facultades, trigésimo tercera, relativa al registro de los accionistas y trigésimo séptima, relativa a las asambleas de accionistas, y se adicionó una cláusula Cuadragésima sexta bis, de la escritura social de la sociedad de referencia. —

— VEINTE.- SEGUNDA REFORMA TOTAL. — Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y dos mil setecientos cincuenta y uno, de doce de junio de dos mil ocho, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se protocolizó el acta de la asamblea de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

accionistas de la sociedad de referencia, de veinticuatro de abril de dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales. — De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio el Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años contados a partir del primero de enero de dos mil ocho, su capital variable con un mínimo fijo de Sesenta mil pesos, moneda nacional y cláusula de exclusión de extranjeros.

—VEINTIUNO.- TERCERA REFORMA TOTAL.- Con la escritura otorgada también ante mí, número cien mil quinientos cincuenta, de diecisiete de marzo de dos mil once, inscrita en el referido folio mercantil número ochocientos setenta y dos del aludido Registro, por la que se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad de referencia. — De dicha escritura, de la que aparece que la denominación sigue siendo "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, su duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Sesenta mil pesos, moneda nacional, y cláusula de exclusión de extranjeros, copio: ".....CUARTA. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto: 1.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: (a) Servicio mercantil de carga, servicio de transporte de carga, servicio mercantil de transporte, servicio público de transporte; (b) Servicio de auto transporte federal de carga; (c) Servicios de recolección, transporte, traslado, custodia, manejo y proceso de valores, como pueden ser dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, así como artículos o sustancias y materiales preciosos; (d) Servicios de importación, exportación, de todo tipo de valores en divisas, tarjetas de crédito, hologramas, joyas, cuadros de pinturas y piezas de arte, metales y materiales preciosos, incluyendo soporte terrestre en aduanas y/o frontera, mediante la custodia de estos valores durante los procesos y trámites aduanales de cualquier especie, servicios ligados de recolección, custodia y entrega, a pie de avión, almacenes de Aduanas o de líneas aéreas y domicilios de consignatarios en territorio nacional o extranjero, intrusión de transporte de valores y maniobras de intercambio de valores dentro de los perímetros autorizados por autoridades nacionales y extranjeras; (e) Servicios de pago físico o directo de nóminas y/o liquidaciones periódicas, únicas o especiales de dinero en efectivo (ensobrado o no), títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, a personas beneficiarias en nombre de patrones, Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes, sociedades mercantiles, Instituciones de crédito, industria y comercio, bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y público en general en los domicilios designados por estos; usando



instalaciones protegidas (mamparas), personal de seguridad o a través de unidades blindadas; (f) Servicios de administración general: que incluye pronósticos de circulación y consumo de efectivo, procesos de manipulación directa encartuchado, recuento, selección, almacenaje, preparación y distribución de moneda, recuento, selección y calificación de efectivo (moneda o billetes, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor) requeridos y normados por el Banco de México, Instituciones de Crédito, bancos en general, ya sean Nacionales, Extranjeros o Mixtos; (g) Servicio de dotación y concentración tanto de efectivo, valores o moneda metálica; (h) Servicio de verificación de depósitos en documentos, títulos, moneda nacional, moneda extranjera, selección y clasificación de billetes, recuento y selección directa; (i) Servicio de administración de caja general, sin incluir funciones bancarias; (j) Servicio de resguardo de vales de despensa, tarjetas bancarias, de crédito, débito o telefónicas y equipos de telecomunicaciones.- (k) Servicios de carga y paquetería de valores nacional e internacional a través de líneas aéreas comerciales y/o privadas, mediante la recolección y entrega a pie de avión, en área de carga de aviones comerciales (corte de guia) y/o área de pasajeros (portavalo abordo) o infraestructura propia; La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera.- 2.- Prestar al Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple,, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, industria y/o comercio en general; a los bancos en general, ya sean nacionales, extranjeros o mixtos; y al público en general; sea en jurisdicción internacional, federal, estatal o municipal, de manera enunciativa pero no limitativa a los siguientes servicios: (a) Servicios de mensajería, paquetería, almacenaje, logística, distribución y vigilancia, así como toda clase de servicios de envío de correspondencia, documentación, artículos o bienes similares, pudiendo realizar estas actividades por vía terrestre, marítima o aérea; (b) Servicio de recolección, clasificación, digitalización computarizada, archivo, almacenaje y administración de bases de datos computarizadas de todo tipo de documentos a personas físicas o morales, del sector público o privado; (c) Prestación de toda clase de servicios de medición, comisión, distribución, representación e intermediación, ante toda clase de personas físicas o morales, del sector público o privado, mexicanas o extranjeras; (d) Actuar dentro de la República Mexicana o en el extranjero como comisionista, agente, representante legal o apoderado, Intermediario o factor de toda clase de personas físicas o morales que realicen actividades o manejen servicios iguales o similares a los que son objeto de esta Sociedad, así como prestar toda clase de servicios administrativos; La prestación de los servicios antes mencionados podrá realizarse por vía terrestre, marítima, aérea o cualesquier otra que la sociedad considere necesaria para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ofrecer sus servicios dentro de la República Mexicana o en cualquier otro país que se requiera.- 3 Contratar o subcontratar cualquier tipo de servicios para el cumplimiento del objeto social; y -4 El otorgamiento de toda clase de contratos, incluyendo contratos de licencia, cesiones de derechos de marcas, patentes, certificados de invención,



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



derechos de autor, transmisión de tecnología, y en general toda clase de propiedad industrial o intelectual, con el carácter que se estime más conveniente.- 5 La prestación de servicios de custodia y seguridad a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (a) Custodia a vehículos que trasladan materiales de valor comercial; y (o) Seguridad, equipos, tecnología, procedimientos y central de monitoreo para los clientes.- 6- Prestar servicios integrales de soporte operativo y administrativo a redes de banca electrónica basada en equipos electromecánicos; como puede ser cajeros automáticos (ATM), receptores de pagos y cualquier otro tipo de tecnología que permitan la ejecución de transacciones financieras y uso de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor; 7 Prestar los servicios de, cajero en sitio, recuento domiciliario, dispersión electrónica de fondos, y renta de bóveda de seguridad.- 8 Vender, arrendar o utilizar equipos de protección (cajas fuertes y/o mamparas blindadas) para proporcionar servicios de resguardo y protección continua de dinero en efectivo, títulos de crédito, valores negociables y no negociables, divisa extranjera o cualquier otro documento u objeto de valor, como pueden ser vales despensa, tarjetas telefónicas y equipos de telecomunicaciones; 9 Prestar a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta, los servicios de vigilancia activa a instalaciones, fábricas, centros comerciales, oficinas, centros recreativos, centros de espectáculos, sean públicos o privados y en general prestar servicios adicionales o complementarios a los clientes, en el entendido de que éstos podrán ser contratados en forma individual o conjunta, según las necesidades de cada cliente, como pueden ser, la asignación de guardias de seguridad en sus establecimientos, lugares de trabajo o donde el cliente así lo requiera; 10 La venta y mantenimiento de equipos de seguridad, cámaras de circuito cerrado de televisión, equipo de grabación, sistemas de apertura y cierre remoto de instalaciones, centros de control, centrales receptoras de alarmas y centrales de monitoreo, de acuerdo a las necesidades de cada cliente; 11 Asesoría de evaluación de riesgos, visto bueno de seguridad, instalación y ocupación, ingeniería y diseño para la instalación de sistemas contra incendio en cualesquiera de sus modalidades, sistemas de detección de humo, calor, predicción de riesgo de combustión espontánea, sistema de extinción de columna seca y húmeda, sistemas de hidrantes; 12 Brindar el servicio de patrullaje y supervisión a cada lugar contratado por el cliente para realizar estas funciones.- 13 Prestar servicios de investigación de personal laboral y administrativo.- 14 Venta de equipo y sistemas de localización de personas o de vehículos, localización y seguimiento de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, detección y planeación de rutas, localización y seguimiento de objetos, proporcionar servicios de emisión y control de combinaciones de apertura de equipos de resguardo y cajas fuertes en instalaciones de clientes; 15 Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad personal, en instalaciones, vehículos, a sus empleados y a cualesquiera de los organismos, dependencias, entidades, sociedades y público en general señalados en el numeral 1 de esta cláusula Cuarta.- 16 Promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles, así como adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, incluyendo empresas relacionadas con las actividades de la Sociedad, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo, enajenando y en general negociando todo tipo de acciones, partes

sociales o participaciones de cualquier tipo en aquellas sociedades mercantiles constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones, participaciones, títulos valor o instrumentos equivalentes.- 17 Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- 18 Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía ,incluso de dominio, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, entre otros con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, Departamentos y Agencias u otros Organismos dependientes de cualesquiera de ellos; Sociedades Mercantiles, Banco de México, Instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Agrupaciones Financieras, Organizaciones Auxiliares de Crédito, bien sea como fiador, aval, o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de terceros.- 19 Otorgar, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, certificar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito, valores y otros documentos; 20 Adquirir en propiedad o en arrendamiento, disponer, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, usufructo, goce, disposición o en general la explotación en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y mercancía incluyendo sus parte o accesorios, que sean necesarios para su objeto social; 21 Obtener todo tipo de préstamos y otorgar respecto a los mismos garantías reales o personales; emitir obligaciones, pagarés y cualesquiera otros instrumentos o títulos de crédito; y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, así como constituirse como obligado solidario, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales; 22 Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, así como otorgar préstamos a sus empleados; 23 Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso, poseer y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, franquicias, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como de otros derechos de propiedad industrial o intelectual, así como solicitar, tramitar u obtener concesiones y permisos para todo tipo de actividades; 24 Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas sucursales y agencias en México o en el extranjero; 25 Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie; 26 Otorgar garantías reales y personales, así como otorgar avales, fianzas y constituirse como obligado solidario, en relación con obligaciones contraídas por terceros; y 27 En general, realizar todo género de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como llevar a cabo operaciones de cualquier naturaleza.....**TRIGÉSIMO QUINTA: DIRECTOR GENERAL:** La Sociedad tendrá un director-general que será nombrado por la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración y que le reportará directamente a dicho consejo. El director general, por el sólo hecho de su nombramiento, será el principal ejecutivo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades: A. Será el ejecutor de las resoluciones y medidas dictadas por las asambleas de accionistas, por el Consejo de Administración, y por el Comité Consultivo, en su caso, salvo cuando éstas hubieren sido

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



RESERVADAS al presidente del Consejo de Administración o a algún delegado especial.- B.
Designará y removerá a los demás funcionarios, empleados y apoderados que sean necesarios
para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, señalándoles sus
facultades, deberes y remuneraciones.- C. Tendrá las demás facultades que le confieran la
asamblea de accionistas y/o el consejo de administración de la Sociedad....".

VEINTIDOS.- AUMENTOS DE CAPITAL VARIABLE. - Declara el compareciente,
bajo protesta de decir verdad, que por diversas actas de asambleas de su representada, se
aumentó el capital social, siempre dentro de su parte variable, para quedar representado por un
total de Cuarenta millones novecientas setenta y ocho mil quinientas noventa y un acciones
comunes, nominativas, con valor nominal de Diez pesos, moneda nacional, cada una, de las
que Seis mil corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable.

VEINTITRES.- ASAMBLEA. - Con el libro de actas de asambleas de accionistas
de su representada que se me exhibe, en el que a fojas treinta y nueve frente a cuarenta y tres
frente inclusivo, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a
efecto de que quede protocolizada, copio:

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V."

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 12 de
diciembre de 2011, se reunieron en el Piso 8 de Paseo de los Tamarindos No. 400-B, Colonia
Bosques de las Lomas en México, D.F. los accionistas de Servicio Pan Americano de
Protección, S.A. de C.V. (la "Sociedad"): Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso número 241-5,
representada por el señor Íñigo de Velasco Sartorius, según carta poder exhibida y Banco
Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de
Desarrollo, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número 10579 Armonía,
representado por el señor Roberto Angulo Espinosa, según carta poder exhibida, con el objeto
de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente
convocados. También estuvo presente en la Asamblea, como invitado especial de los
accionistas, a la señorita Hayde Aline Valencia Gómez.

Presidió la Asamblea el licenciado Íñigo de Velasco Sartorius y actuó como
Secretario de la Asamblea, el licenciado Roberto Angulo Espinosa, por designación unánime de
los presentes.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador a la señorita Hayde Aline
Valencia Gómez, quién aceptó su cargo y procedió a desempeñarlo, procediendo luego a hacer
el recuento de las acciones que se encontraban debidamente representadas. Verificado el
cómputo, el escrutador informó a la Asamblea que se encontraban representadas el 100% de
las acciones representativas del capital social, por lo que procedió a levantar la siguiente lista
de asistencia:

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL		
	CAPITAL MÍNIMO	CAPITAL VARIABLE	TOTAL
Nacional Financiera, S.N.C. como	FIJO		

Nacional Financiera, S.N.C. como

Fiduciaria del Fideicomiso número				
241-5.	5,986	40'870,041	40'876,027	—
Banco Nacional de Comercio Exterior,				
S.N.C., I.B.D, D.F., como Fiduciario				
del Fideicomiso número 10579	14	102,550	102,564	—
Armonía				
Total:	6,000	40'972,591	40'978,591	—

— Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de la publicación de la convocatoria conforme a la Ley y al Contrato Social. —

— Acto continuo, el Presidente actuante dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue: —

ORDEN DEL DIA

— I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la revocación y el otorgamiento de poderes; y —

— II. Nombramiento de Delegados. —

— PUNTO UNO. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día el Presidente actuante propuso a la Asamblea: —

— 1. Revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad al señor Claudio Marcelino Valencia, mediante las Escrituras Públicas número 101,100, de fecha 26 de mayo de 2011 y 101,238, de fecha 6 de junio de 2011 otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, así como cualesquiera otros poderes a él otorgados por la Sociedad. —

— 2. Otorgar los siguientes poderes:

— 2.1. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de individualmente:

— a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal; así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenções; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objesar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos y bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera;

— b) Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

— c) Poder General para Peleos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, para ser ejercido de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenencias; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objesar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

— Tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés),

692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y

—d) Poder Especial para Otorgar y Revocar Poderes Generales o Especiales, para ser ejercido dentro del ámbito de los poderes y facultades que les han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



____ de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, de conformidad con el Artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

____ 2.2. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos siempre de manera conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades:

____ a) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

____ b) Poder Especial Cambiario. Poder Especial para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

____ c) Poder Especial Bancario. Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad a nivel nacional, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen, así como para que designen personas que puedan librar cheques en contra de las mismas, autoricen cambios en las propias cuentas, den de alta o de baja las firmas para operar las propias cuentas, faculten a personas para solicitar chequeras y en general, realicen todos los trámites y gestiones relacionados con los temas de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

R E S O L U C I O N E S

____ "1. Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad al señor Claudio Marcelino Valencia, mediante las Escrituras Públicas número 101,100, de fecha 26 de mayo de 2011, y 101,238, de fecha 6 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, así como cualesquiera otros poderes a él otorgados por la Sociedad".

____ "2. Se otorgan los siguientes poderes:

____ 2.1. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de individualmente:

____ a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercicio de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de

los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenencias; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos y bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; —

—b) Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; —

—c) Poder General para Pelitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, para ser ejercido de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenencias; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.



Tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo inclusive la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo y

rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y

—d) Poder Especial para Otorgar y Revocar Poderes Generales o Especiales, para ser ejercido dentro del ámbito de los poderes y facultades que les han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, de conformidad con el Artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

—2.2. En favor del señor Vicente Herrera Romo para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades:

—a) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

—b) Poder Especial Cambiario. Poder Especial para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

—c) Poder Especial Bancario. Poder Especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad a nivel nacional, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que las manejen, así como para que designen personas que puedan librar cheques en contra de las mismas, autoricen cambios en las propias cuentas, den de alta o de baja las firmas para operar las propias cuentas, faculten a personas para solicitar chequeras y en general, realicen todos los trámites y gestiones relacionados con los temas de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal y 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

—PUNTO TRES. Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día la Asamblea por unanimidad de votos adoptó lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

—Se nombran Delegados de la presente Asamblea a los señores Pedro Félix Castañeda, Roberto Angulo Espinosa, Iñigo de Velasco Sartorius, Daniel Gallo Mainero y a la señorita Hayde Alline Valencia Gómez para que, conjunta o separadamente, en caso de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



considerado necesario: a) acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar todo o parte del acta que se prepare con motivo de la celebración de esta Asamblea; b) para que por sí o a través de la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; y c) para que lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea".

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación de México, se hace constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de Nacional Financiera, S.N.C. es NFI13406905T0 y la de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D. es BNC-8507311M4.

El Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose como constancia de su celebración la presente Acta, la cual, una vez leída y aprobada unánimemente por los presentes, fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Doy fe. (Siguen Firmas).- Iñigo de Velasco Sartorius - Presidente.- Roberto Angulo Espinosa - Secretario...".

.....LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS DE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. QUE CONCURREN Á LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 10:00 HORAS.---

CAPITAL SOCIAL

Registro Federal de Contribuyentes	Accionistas	Acciones Capital	Acciones Capital	Total de Votos
				Mínimo Fijo Variable
NIFI13406305T0	Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria	5,986	40'870,041	40'876,027
	del Fideicomiso número 241-5, representada por el señor Iñigo de Velasco Sartorius - (firmado)			
BNC-8507311M4	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D, D.F., como Fiduciario del Fideicomiso número 10579 Armonía, representada por el señor Roberto Angulo Espinosa	14	102,550	102,564

El suscrito escrutador, designado para esta Asamblea, CERTIFICA: que en la misma se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en la forma arriba mencionada, México, Distrito Federal a 12 de diciembre de 2011. (Sigue firma).- Hayde Aline Valencia Gómez - Escrutador...".

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

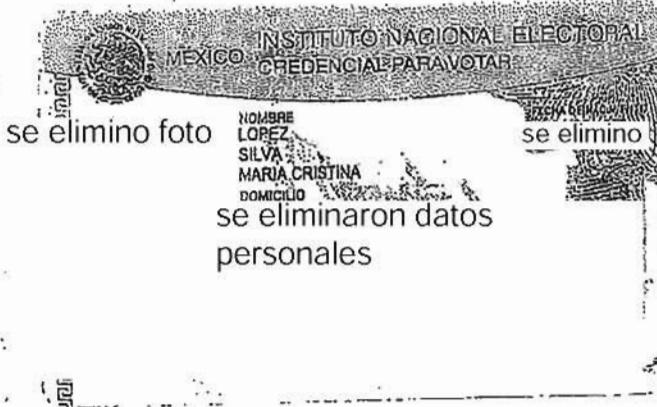
(Firmado:) Carlos de Pablo. _____ (Sello de autorizar). _____



ES TESTIMONIO NUMERO DOS, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA DOÑA MARIA CRISTINA LOPEZ SILVA, COMO APODERADA, EN ESTAS VEINTE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

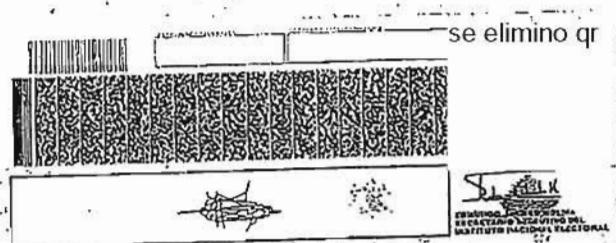


Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1º, 2º fracción I y 1º, 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es ratificada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombres, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se eliminaron datos
personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se elimino clave

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVISO DE: (MARQUE "X")

MOTIVO DEL AVISO

- 01 -CAMBIO DE NOMBRE 02 -CAMBIO DE DOMICILIO 03 -CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE
 04 -INICIO DE LIQUIDACION 05 -INICIO DE SUCESION

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D. F.

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

4 SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S. A.		SPA REG 650822 W 001 ENHLS
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL DR. NAVARRO DOCTORES MEXICO		25
CALLE	580-99-11 578-51-00	NUMERO Y LETRA EXTERIOR
COLONIA CUAUHTEMOC	TELÉFONO D.F.	NUMERO O LETRA INTERIOR
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.	ENTIDAD FEDERATIVA
		ZONA POSTAL

- 01 CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FECHA EN QUE OCURRE: DIA 29 MES Abril AÑO 81	FECHA → AÑO MES DIA 7
8 SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S. A. de C.V.	
NUEVO NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
SPA-810429-001	
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

10 02 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	11
FECHA EN QUE OCURRE: DIA	FECHA → AÑO MES DIA
12 NUEVO DOMICILIO FISCAL DE LA QUE OBLIGA EN FORMA DE ESTA OFICINA	13
CALLE	NUMERO Y LETRA EXTERIOR
14 COLONIA	NUMERO O LETRA INTERIOR
LOCALIDAD MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	ZONA POSTAL
POLITICA EN EL D. F. CLAVE REG. FED. 16	ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE → 17

18 03 CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	19
FECHA EN QUE OCURRE: DIA	FECHA → AÑO MES DIA
20 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CLAVE →
21 04 LIQUIDACION	
FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION	MES AÑO
23 NOMBRE DEL LIQUIDADOR PERSONAS FISICA O MORAL	FECHA → AÑO MES DIA
CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	

25 05 SUCESION	26
FECHA DE INICIO DE SUCESION	DIA MES AÑO
27 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION	FECHA → AÑO MES DIA
CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO
Mexico, D. F. A 30 DE Noviembre DE 1981

J. DE JESUS DE LA TORRE VELAZCO TOVJ-420818	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

PONCIANO LOPEZ JUAREZ, notario número doscientos veintidós del Distrito Federal,
C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que consta de una sola
página, es fiel reproducción de la copia certificada que tuve a la vista.
El presente cotejo quedó registrado en el libro de registro de cotejos número
ONCE que lleva la notaría a mi cargo, con el registro de cotejo número SEATRO MIL
CUATROCIENTOS ONCE de esta misma fecha, agregando una copia cotejada del presente
documento al apéndice del registro de cotejos ya citado. Doy fe.
México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
Sistema de Administración TributariaSAT
Servicio de Administración TributariaSPAB10429PU2
Registro Federal de ContribuyentesSERVICIO PAN AMERICANO DE
PROTECCIÓN
Nombre, denominación o razón
socialIoCIF: 14110963728
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 12 DE
AGOSTO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SPAB10429PU2
Denominación/Razón Social:	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	24 DE MARZO DE 1965
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	10 DE NOVIEMBRE DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06720	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE DOCTOR NAVARRO	Número Exterior: 25
Número Interior:	Nombre de la Colonia: DOCTORES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE DOCTOR ANDRADE
Y Calle: CALLE DOCTOR BARRAGAN	Correo Electrónico: eugenia.alanis@serpaproso.com.mx

Página (1) de (3)

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS DE MÉXICOCOFIMER
de Ahorros y Depósitos

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 677 44 88 728.
 denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 56273277

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	100	01/01/2003	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/09/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	30/03/2009	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2009	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2009	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2009	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2009	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	30/03/2009	

Página [2] de [3]

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

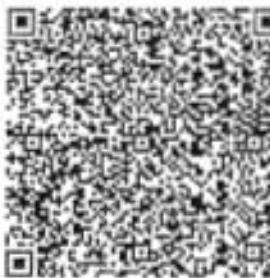
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	20/03/2009	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	20/03/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2016/08/12|SPA810429PU2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112168||
gECRaNINx+mhE1jwhepBslmjYWqKu1eKBXq+2Uep6oDSSOWiTzDdc8AbSxqH30VP5duGHSMNGNrhPkCs/Jx8
MNZk2YLaPaq4eqcp5J9sFkBio3HE1pIHcuBvnYXMd8cMTRbNRJhct7AnxVx476er1ngO7A/IZhIKCH/kQyA+Idgk=



Página [3] de [3]



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 04300, Ciudad de México.
Asistencia telefónica: 637 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 637 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncia@sat.gob.mx



Comisión Federal de Electricidad

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE OPERACIÓN FINANCIERA
TESORERIA GENERAL - CAJA GENERAL

Paseo de la Reforma
No. 164-PB
Col. Juárez
C.P. 06600
Méjico D.F.
Tel. 5705-6877

F.C. CFE-370014-Q10

CENN
000053047

SPA810429PU2

14A4E1FB-CF81-4D88-B929-BFCBF4516D95

2016-08-08T15:44:13

SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION, S.A. de C.V.
Dr. Navarro 25 Doctores
Cuauhtémoc C.P.06720 México, D.F.

VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, SEGUN ESTADO DE CUENTA, SUMINISTRADA EN SUS INSTALACIONES
DURANTE JULIO DE 2016

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1.00	No aplica	ENERGIA ELECTRICA I.V.A. 16%	1,501,184.65
		SUMA	256,189.58
		SUBTOTAL	1,857,374.44
		DAP	1,857,374.44
		TOTAL	54,470.56
			1,911,845.00
MENOS ANTICIPO FACTURADO DE JULIO 2016		ENERGIA ELECTRICA	1,379,310.34
		IVA 16%	220,689.65
		SUMA	1,600,000.00
		TOTAL ANTICIPO	1,600,000.00
		IMPORTE NETO	311,845.00

(TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Forma de Pago: Pago en una sola exhibición

Método de Pago: NA

Lugar de Expedición: Mexico, D.F.

Régimen Fiscal: Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Cadena original del complemento de certificación del SAT

J1.0|14A4E1FB-CF81-4D88-B929-BFCBF4516D95|2016-08-08T15:44:20|ELOAI|3c9dLqq81C7slhHE|pgXHMcnbawelHK5pCoTDL8px+O14IGe+dBEm+4nrJX1YVSlb5x1E1et1DwvX70vI3s28wiY/MvbMIUIZqjFHa80nIAj58T1lwbycc+8yVIQXUIN5dice92J8sX815yw2zcCTby2sDM+hCdWLOk=j||

Sello digital del emisor

ELOAI|3c9dLqq81C7slhHE|pgXHMcnbawelHK5pCoTDL8px+O14IGe+dBEm+4nrJX1YVSlb5x1E1et1DwvX70vI3s28wiY/MvbMIUIZqjFHa80nIAj58T1lwbycc+8yVIQXUIN5dice92J8sX815yw2zcCTby2sDM+hCdWLOk=

Sello digital del Sat

egoPvCt6UDmBwU9P27RDw+8dWz+spAmQHgFqD2T+KWSXTTJvc0g2pW7/0n0E]EqAPimKq/aSiPn3qHXW4rQFnNJS3FlQWyzwnpqjgAGjAOBvDOormG3LGdIVVOqexGshNv5D00rGjd823YJNzlpAnmjz2/E5ZSaQaf+ylo=

Este es un Comprobante Fiscal Digital Versión 3.2 de Ipo Ingresa. El Emisor utilizó el Certificado No. 00001000000300470059 y fue

firmado el dia 2016-08-08T15:44:13 usando el certificado del SAT No. 00001000000300494998.

Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

ANEXO 2



C.P. Guillermo Grifan
Conalep
Av. 16 de Septiembre No. 147 Nte.
Col. Lázaro Cárdenas, Metepec Edo. De México
Tel. 01 (722) 2710800

Cotización de Servicios

Presentamos a usted la cotización para los Servicios de Traslado de Valores que nos fue solicitada por su empresa. Dicha cotización considera los rubros que podrán brindarle la seguridad y garantía en el resguardo efectivo de sus valores y se presentan considerando la volumetría de los servicios que nos fue expresada en la identificación de sus requerimientos.

Nuestra propuesta lleva implícita la solidez, respaldo y garantía de nuestra Marca a través de la experiencia que sólo nuestra empresa puede brindarle, al incluir esquemas de seguro de los valores que nos hayan sido entregados y se encuentren bajo nuestro resguardo, garantizando con ello la recuperación de perdidas en caso de siniestro.

Cantidad de Domicilios: 1
Sucursales SPP Involucradas:
Días de Servicio:
Horarios de Servicio:

Clave	Rubro	Concepto de Servicio	Volumetría Mensual	Unidad de Medida	Precio Unitario	Importe
25	1. Traslado de Valores	Recolección de Valores	1	P/ servicio	350.00	350.00
39	8. Cuota de Valores	a) Cuota de Valores trasladados urbanos clientes	1	Mil trasladado	3.50	3.50
114	22. Material Operativo	ENV. TRANSP. IMP. 20 X 30 (SELLO SEGURO)	1	Pista	6.00	6.00
104	22. Material Operativo	Comprobante de servicio de T. V. (block 50)	1	Block	50.00	50.00
Costo Estimado Mensual						409.50

Condicionales

- Los importes presentados No incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- El costo estimado final podrá variar de acuerdo a los importes reales contratados por el cliente.
- Esta propuesta de precios tendrá una vigencia de 45 días a partir de la fecha de presentación de la misma.
- Servicio especial con pago anticipado.
- Cobertura de seguro aplica únicamente a efectivo

Esperando que nuestra propuesta sea de su interés, me retiro a su atención como su Ejecutivo de Cuenta, esperando nos brinde la oportunidad de poder servirle.

ATENTAMENTE

Ma. Cristina López Silva
Apoderada Legal

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR , CON DOMICILIO EN , LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO () DE FECHA DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR **EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ (PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DE 2017 AL DE 2017, MÁS 60 DÍAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL